



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00419 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por GLORIA PATRICIA VALDERRAMA SALDARRIAGA en contra MANUEL DE JESÚS, FRANCISCO LUIS, ORFA LIA y BERTHA DELLY AVENDO RUIZ en calidad de herederos determinados de los señores BELISARIO DE JESÚS AVENDAÑO TABORDA y OTILIA ROSA RUIZ, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión adquisitiva de dominio, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante deberá en un término de cinco (05) días, subsanar los defectos que a continuación se señalarán, so pena de rechazar la demanda.

1. Adicionará un hecho en el cual indique la relación sustancial del señor BELISARIO DE JESÚS AVENDAÑO TABORDA y la señora OTILIA ROSA RUIZ dentro del presente proceso y lo propio realizará respecto de sus herederos determinados. Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Realizará una descripción plena del bien objeto de la presente acción de prescripción adquisitiva, entendiéndose que tal descripción, identificara e individualizara el bien conforme a lo establecido en el artículo 762 del C. Civil concordado con el artículo 83 del C. G. del Proceso, sin que bajo ninguna circunstancia se dé lugar a ambigüedad sobre el objeto de la presente demanda, esto es referirá la clase de bien inmueble que pretende. Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
3. Ampliará el hecho tercero, respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales ha realizado los actos de señora y dueña que allí refiere. Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
4. Aclarará e ilustrará al Despacho los fundamentos jurídicos que soportan la pretensión segunda, toda vez que la misma se torna incomprensible para el Despacho, en el entendido que la apertura de un nuevo folio induce a creer que el bien objeto de la pretensión adquisitiva deber ser desagregado

de un lote de mayor extensión. Numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

5. Aclarará al Despacho el rito procesal por el cual pretende se dé trámite a la presente demanda, entendiéndose que de forma indistinta hace referencia al trámite procesal consagrado en el artículo 375 del C. G. del Proceso, como al proceso verbal especial consagrado en la Ley 1561 de 2012, siendo del caso advertir que de pretender que el mismo sea rituado conforme a esta última Ley, deberá ajustar el libelo demandatorio a lo establecido en sus artículo 10 respecto a las manifestaciones que debe realizarse.

Así mismo, se requiere tal información a fin de establecer el trámite procesal que debe impartirse a la presente demanda de pretensión adquisitiva de dominio.

6. Respecto al acápite de cuantía significa el Despacho que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del Proceso, la misma se define en los procesos posesorios, así:

*"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de estos**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Bajo tal entendido, informará en el acápite de procedimiento y cuantía, el monto al cual asciende el avalúo catastral del bien objeto de la presente acción, el cual, en todo caso, deberá ser coincidente con el monto que acredita el avalúo catastral del mismo. Numeral 9 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

7. Aportará un certificado de tradición y libertad actualizado, con una expedición no mayor a treinta (30) días, que evidencie la situación actual del bien inmueble identificado con la matrícula 01N-146578, toda vez que el allegado con la demanda data del 7 de abril del 2022.
8. Integrará en el escrito de la demanda no solo a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de *usucapir*, sino a los herederos indeterminados del señor BELISARIO DE JESÚS AVENDAÑO TABORDA y la señora OTILIA ROSA RUIZ.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

S.C.

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** hoy **7 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20d590743f313702c866f0d7c45be92d80cb38522c161807e58ff475825496**
Documento generado en 06/05/2024 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>